

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2019.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL QUE SE AUTORIZA INICIAR EL PROGRAMA DE REVISIÓN, REORDENAMIENTO DOCUMENTAL Y ACTUALIZACIÓN DE CONCESIONES "SÚMATE A LA LEGALIDAD", A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALIZADOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, A EFECTO DE OTORGARLES SU RENOVACIÓN A LOS TÍTULOS DE CONCESIONES VENCIDOS EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLOS AL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE.**

LIC. MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 16, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 32, 33, 34, 35 fracción II, 36 fracción VII, 37 fracción I, III y IV; 47, 48, 52, 58, 85, 108 párrafo primero, 109, 123 y 206 fracción III, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 7 fracciones II y III, 97 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, ordenamientos aplicables en términos del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de abril del 2019; 1, 2 y 42 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 61, 64, 67, 69, 70, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero que, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena, y que los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena; y su artículo 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 fracciones I, V y VIII, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares, y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, además de que corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia, y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, consecuentemente establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponde aplicar a la hoy Secretaría de Movilidad, siendo que para estos efectos se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, dispone que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y sus reglamentos, así como imponer sanciones a los infractores de la Ley en la materia; además de que en su artículo QUINTO TRANSITORIO, establece que la Secretaría de Movilidad, dentro del plazo de sesenta días naturales iniciará los programas necesarios para la revisión, integración de expedientes, reordenamiento documental y actualización de concesiones. Dichos programas tendrán una duración de doce meses contados a partir de su inicio el cual se implementará en forma progresiva en los términos y plazos que en el mismo se establezcan, cuyos criterios a que estará sujeto, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**CUARTO.-** Que el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca, establece que el Gobernador del Estado o la Secretaría de Movilidad, deberán emitir las disposiciones jurídicas necesarias que se estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**QUINTO.-** Que el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, establece que en la interpretación de la Ley y su Reglamento, la Secretaria de Movilidad en el ámbito de su competencia, establecerán criterios obligatorios, con facultades para emitir instrumentos normativos con efectos generales para regular las materias previstas en dichos ordenamientos, estableciendo el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

**SEXTO.-** Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, establece que al Secretario de Vialidad y Transporte (hoy Secretaria de Movilidad) corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutadas directamente por él, igualmente el Secretario tiene la facultad de dictar normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las áreas administrativas bajo su adscripción, así como acuerdos y circulares para la eficiente aplicación de las leyes en materia de movilidad; caso concreto es el Director de Concesiones quien coordina la expedición de las autorizaciones relativas al otorgamiento, renovación o prórroga, y transferencias de las concesiones, así como los trámites de alta, cambio y reemplacamiento de vehículos; de iniciar e instruir los trámites de prórroga y refrendo de las concesiones, así como supervisar el registro y control de los expedientes que las respalden.

**SÉPTIMO.-** Que a la fecha existen diversos concesionarios que no ingresaron al programa de regularización de concesiones 2012 – 2016, para la renovación de sus respectivos títulos de concesión, al que hace referencia el “Acuerdo Administrativo por el que se instruyó llevar a cabo la actualización del padrón de acuerdos de concesión, cuya vigencia expiró en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, así como al segundo programa de regularización de concesiones 2014-2018, para la renovación de sus títulos de concesiones, mediante el “Acuerdo Administrativo por el que se autoriza iniciar procedimientos individualizados de aplicación de sanciones por una posible contravención a la Ley de transporte y su Reglamento a efecto de regularizar los títulos de concesiones cuya vigencia de renovación hayan vencido en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y su renovación sea solicitada espontáneamente por cada concesionario,” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de agosto de 2018, mismo que tuvo una vigencia de 180 días naturales a partir de su publicación.

Que es necesario llevar a cabo la revisión, el reordenamiento documental y actualización de las concesiones para que todos los concesionarios que se encuentran prestando el servicio público de transporte en las vialidades de nuestro Estado, sin contar con su trámite de renovación de concesión vigente, puedan prestar el servicio de manera ordenada y en forma regular e integrarse al Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, con el objeto de contar con un padrón real de títulos de concesiones, vehículos, operadores, rutas y asociaciones de concesionarios, que cuenten con títulos de concesiones expedidas por la autoridad estatal competente en administraciones anteriores considerando que el no contar con título o renovación vigente conlleva a infringir el estado de derecho y la inestabilidad social en el transporte público, lo que resulta contrario al fin para que el que ha sido creada la hoy Secretaría de Movilidad; por tales razones, resulta procedente emitir el presente acuerdo administrativo, con el objetivo de establecer y regularizar el procedimiento para la revisión, reordenamiento documental y actualización de sus concesiones, conforme a derecho para emitir las renovaciones de los títulos de concesión para la prestación del servicio público de transporte que se encuentren en este supuesto; más aún que con esta acción se atiende el derecho constitucional de petición de los solicitantes, para salvaguardar sus derechos humanos, generando la respectiva respuesta apegada a la normatividad que en materia del transporte rige el actuar de esta Secretaría, sin dejar de tomar en cuenta la buena fe de los solicitantes, quienes voluntariamente acuden a solicitar la renovación de sus concesiones, para seguir



ofreciendo un servicio público de transporte a las personas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad; toda vez que la prestación del servicio público en sus diversas modalidades tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población de manera permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.

**OCTAVO.-** Por los motivos expuestos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y con el objeto de dar atención a los concesionarios que por omisión no renovaron sus títulos de concesiones que vencieron en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, quienes obligatoriamente deberán apearse a los procedimientos y disposiciones legales vigentes establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, el reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte; esta Secretaría de Movilidad emite el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA INICIAR EL PROGRAMA DE REVISIÓN, REORDENAMIENTO DOCUMENTAL Y ACTUALIZACIÓN DE CONCESIONES "SÚMATE A LA LEGALIDAD", A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALIZADOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR UNA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, A EFECTO DE OTORGARLES SU RENOVACIÓN A LOS TÍTULOS DE CONCESIONES VENCIDOS EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLOS AL REGISTRO PÚBLICO ESTATAL DE TRANSPORTE.**

**PRIMERO.-** La autoridad a mi cargo, es competente para dictar el presente acuerdo administrativo, en consecuencia, se instruye a la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, para iniciar el programa de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones "Súmate a la Legalidad", a través de procedimientos administrativos individualizados de aplicación de sanciones, mismo que conllevara a renovar las concesiones cuya vigencia expiró en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que no fueron renovadas en tiempo y forma, y que los solicitantes presenten la totalidad de los requisitos y que justifiquen documentalmente, que siguen prestando el servicio de transporte público. Apegando siempre su actuación a las disposiciones legales vigentes, salvaguardando los derechos humanos y constitucionales de los solicitantes, respetando cada etapa del presente acuerdo, siendo obligatorio que los trámites de renovación que resulten procedentes, causen el pago de derechos, multas y otros aprovechamientos a favor de la Hacienda Pública del Estado, debiendo coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado para tal fin.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo es de carácter de obligatorio para los concesionarios y los servidores públicos de esta Secretaría; el que se desarrollará en tres etapas improrrogables, continuas y obligatorias para todos los concesionarios, siendo estas las siguientes:

**Primera Etapa:** Recepción de solicitudes: Toda solicitud será recepcionada a través de la Oficialía de partes, acompañadas de las documentales que obligatoriamente deben presentar los interesados.

**Segunda Etapa:** Revisión y Dictaminación: La Secretaría a través de la Dirección de Concesiones realizará el estudio de procedencia de las solicitudes que se reciban, al que recaerá un dictamen resolutorio respecto de la procedencia o improcedencia de trámite solicitado, cuya resolución será notificado al solicitante en el domicilio señalado o bien en los estrados de la Secretaría.

**Tercera Etapa:** Expedición y entrega de documentos: habiéndose dictaminado procedente la solicitud, la Dirección de Concesiones, realizará el trámite de expedición y entrega de los documentos oficiales que acredite la renovación de la concesión.

**TERCERO.-** Las y los concesionarios deberán presentar a través de la oficialía de partes de la Secretaría los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la titular de la Secretaría de Movilidad, con atención al Director de Concesiones.
2. Identificación Oficial vigente: Credencial de Elector, Pasaporte o Cedula Profesional.
3. Licencia para conducir emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C, vigente.
4. Clave Única de Registro de Población C.U.R.P.
5. R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal).
6. Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
7. Original y copia del último trámite de la unidad en circulación (alta, reemplacamiento o cambio de vehículo).
8. Póliza de Seguro vigente; que cumpla las siguientes coberturas: responsabilidad civil del pasajero de 5,000 días de salario, responsabilidad civil por daños a terceros y muerte del conductor de 5,000 días de salario.
9. Factura original de la unidad de motor, en caso de presentar carta factura deberá anexar copia sin valor de la factura de origen, no mayor a tres meses.
10. Tarjeta de circulación vigente en la fecha de vencimiento de la concesión
11. REPUVE (Registro Público de Vehículos No Robados), de la unidad a ingresar.
12. Constancia de capacitación del concesionario, vigente.
13. Constancia de prestación de servicio expedida por la autoridad municipal, la cual deberá hacer mención si ha seguido prestando el servicio desde la fecha en la que venció la concesión, y con la información de la unidad con la que presto el servicio; toda vez que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al nivel de gobierno municipal es quien regula su territorio, ya que la movilidad contempla el servicio público de transporte dentro de los mismos.
14. Tratándose de concesiones emitidas en 2003 y 2004, deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca.

La expedición de renovaciones derivadas del presente acuerdo, se apegarán a lo que establece la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, deberán tener impresa la leyenda de que derivo del presente acuerdo administrativo, y deberá realizarse tomando en cuenta la continuidad de la fecha de vencimiento, por lo que no será limitante expedir mas de una renovación en caso de ser necesario, a efecto de que en la fecha de entrega de la misma se encuentre vigente; además de que el apegarse a este acuerdo, implica la aceptación tácita y voluntaria de las sanciones a que se haya hecho acreedor toda vez que es por omisión del concesionario la falta de renovación en tiempo y forma, desde la fecha que el concesionario fue omiso para realizar su trámite de renovación, hasta la fecha de expedición de su renovación vigente, debiendo aplicarse las sanciones que establecen la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca vigente y/o cualquier otra normatividad aplicable a futuro, durante la vigencia del presente acuerdo.

Los títulos de concesiones expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante esta Secretaría, por lo menos una renovación y un alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en términos del presente acuerdo.



**CUARTO.-** Los títulos de concesiones que se pretendan renovar con el presente acuerdo, deberán estar registrados en el Sistema de control y Administración de Concesiones y contar con expedientes físicos que obren en esta Secretaría, de no contar con lo antes citado, no será procedente la renovación solicitada.

**QUINTO.-** La determinación que por dictamen emita la Dirección de Concesiones, consistente en el programa de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones, a través de procedimientos administrativos de renovación de los títulos de concesiones, será derivada del estatus que guarde cada título de concesión, mismo que deberá estar en el Sistema de control y Administración de Concesiones y contar con expediente físico, mismo que sólo aplicará en cada caso en específico, debiendo notificarse personalmente al interesado la determinación que conforme a derecho corresponda, comunicándole que dicha resolución no es susceptible de generar instancia, y tampoco de ser impugnable, toda vez que es un acto administrativo de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones.

**SEXTO.-** Al presente acuerdo se le establece un plazo de vigencia de doce meses, contados a partir de su publicación, los concesionarios con título de concesión vencido, al término establecido en el presente acuerdo, serán sujetos al procedimiento de extinción de concesiones previsto en la Ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca y su Reglamento vigente.

**SÉPTIMO.-** Queda sin efecto los acuerdos emitidos por esta Secretaría publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecisiete y veinticinco de agosto de dos mil dieciocho.

Las solicitudes que se encuentren pendientes derivados de los acuerdos antes citados se desahogaran hasta su conclusión.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**NOVENO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Cúmplase.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD



Gobierno del Estado  
de Oaxaca

SECRETARÍA  
DE MOVILIDAD  
2016 · 2022



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.